

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 615 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 10 SET. 2015

VISTO:

El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 04 denominado "Optimización del expediente técnico existente y diseño de obras complementarias", y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, formulado por la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C, para la culminación de la Obra: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 002-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 12 de agosto de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Ancash, integrado por las empresas Cimientos Contratistas Generales S.A.C. y Obras Hergon S.A., para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por la suma de S/.28' 959,676.22, y un plazo de ejecución de 18 días meses;

Que, mediante anotación efectuada en el asiento N° 474 del cuaderno de obra de fecha 28 de marzo de 2015, la empresa Contratista a través de su Residente de obra deja constancia que en reunión sostenida el día 27 de marzo de 2015, en las instalaciones del PSI, con la presencia de los representantes de las empresas Minera Antamina, y GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C, (encargado de la reformulación del Expediente Técnico de la presa, Adicional N° 04), de la Comunidad de Cajacay, e Ingenieros de las diferentes áreas técnicas de la Entidad, que la citada reformulación del expediente técnico, se ha iniciado el día 23 de marzo del presente año, correspondiendo la primera etapa el levantamiento de la información, y que además, en los próximos días se dará inicio con la topografía, cuya fecha de entrega del referido Adicional N° 04, se estima para el 15 de junio del 2015;

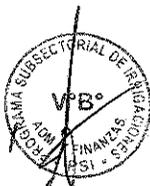
Que, por la Carta N° 010-2015-RRGG, del 20 de julio de 2015, la Minera ANTAMINA, hace entrega a la Entidad del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 04 denominado "Optimización del expediente técnico existente y diseño de obras complementarias", elaborado por la citada empresa Consultora GEOSERVICE, por encargo de la referida empresa minera;



Que, asimismo, a través de la Carta N° 06-2015-PSI-INSPECTOR DE OBRA/LAB, presentada el 26 de agosto de 2015 a la Entidad, el Ingeniero Luis Fernando Aguilar Bustios, Inspector de la Obra en mención, remite el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, del Presupuesto Adicional N° 04, referido precedentemente, para evaluación y trámite correspondiente;

Que, por los Informes N° 023 y N° 038- 2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CAFR, del 19 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado los citados presupuestos, indicando respecto a los antecedentes de cómo se genera el Adicional N° 04, indica que mediante anotación efectuada en el asiento N° 338 del cuaderno de obra del 01 de setiembre de 2014, la empresa Contratista a través de su Residente de obra deja constancia que se han realizado reuniones de trabajo en el Ministerio de Agricultura y en las oficinas del PSI, a efectos de tratar el tema de las filtraciones de agua en algunos lugares del área de conformación de la presa, además del material gravo arcilloso que se viene empleando en la conformación de la misma, acordándose realizar una visita de campo, para verificar dichos puntos tratados y determinar el proceso constructivo adecuado, así como el uso de material de la cantera aprobada por la Entidad contratante y la Supervisión; asimismo, indica que mediante el asiento N° 410, del 31 de octubre de 2014, el Residente de obra deja constancia que se han llevado a cabo dos visitas de campo por los especialistas designados por el PSI, y a la fecha no hay pronunciamiento al respecto; por lo tanto, los trabajos de la conformación de presa se encuentra paralizada; asimismo, señala, que mediante el asiento N° 418 del 28 de noviembre de 2014, la Supervisión deja constancia que los trabajos de remoción del material que conforma el terraplén no se han iniciado de acuerdo al Acta suscrita con fecha 10 de noviembre de 2014, donde se indica en el ítem 8, que los trabajos de remoción del terraplén se iniciarán el 15 de noviembre y culminarán el 15 de diciembre de 2014, lo cual se verificó con la constatación policial realizada el día 19 de noviembre de 2014; agrega también, que mediante el asiento N° 436 del 18 de diciembre de 2014, la Supervisión deja constancia que ha recomendado al Contratista cumplir con la eliminación del material de terraplén a la brevedad posible, porque sus plazos contractuales siguen avanzando, ya que los consultores requieren la liberación del terreno (base del terraplén) para que elaboren el expediente adicional y deductivo que se genere, por dicha evaluación; finalmente indica, que mediante el asiento N° 479, del 31 de marzo de 2015, el Inspector deja constancia que *"...De lo señalado anteriormente se observa que el Presupuesto Adicional N° 04, llamado "Expediente Técnico Optimizado y Diseño de Obras Complementarias", se origina como consecuencia de la mala concepción de la presa de tierra en el expediente primigenio, lo que conllevó a una construcción deficiente y obligo a la Supervisión a paralizar los trabajos en la presa hasta que se elaboren el expediente adicional y deductivo, tal y como se señala en el asiento N° 436 del cuaderno de obra..."*;

Qué, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, concluye en consecuencia, que el Presupuesto Adicional N° 04, llamado "Expediente Técnico Optimizado y Diseño de Obras Complementarias", se origina por la mala concepción de la presa de tierra en el expediente primigenio, lo que llevó a una construcción deficiente y obligó a la Supervisión a paralizar los trabajos en la presa hasta que se elabore el expediente del adicional y su deductivo vinculante, que permita adaptarse a las condiciones existente en la zona de la obra, con la finalidad de construir una represa que cumpla con todos los parámetros técnicos, a fin de almacenar un volumen de 1.6 MM3 de agua, para garantizar el abastecimiento permanente del mismo, para el riego de los terrenos agrícolas de la comunidad campesina de Cajacay;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 615 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Que, en relación a la evaluación técnica del Adicional N° 04, indica que conjuntamente con el Ingeniero Luis Fernando Aguilar Bustillos, Inspector de la obra, procedió a efectuar la revisión del citado presupuesto, efectuando la comparación de sus partidas incluidas con las del expediente de contratación, a fin de verificar cual es la variación por la "optimización", observando que en el referido Adicional solo se considera los trabajos a ser ejecutados en la construcción de Presa, así como otros trabajos complementarios; asimismo, indica, que el citado Adicional no contempla los trabajos relativos a línea de conducción del canal del Km. 0+000 al Km. 14+000, que si está considerado en el Expediente Técnico de la obra, lo cual refiere, es ilógico, porque se deben considerar todos los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo del Proyecto, además que los costos unitarios utilizados, son diferentes a los costos unitarios del expediente contractual; que el costo del Adicional N° 04 señala, asciende a la suma S/. 33'444,971.08, por lo que, el porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional N° 04, con respecto al monto contractual es de 115.49 %;

Que, en relación al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, indica que este se sustenta en la no ejecución de partidas contractuales correspondientes a la presa que estaban consideradas ejecutar en el Expediente Técnico del Proyecto, debido que se han cambiado por otras partidas en el mismo, las cuales están referidas a menores metrados correspondientes a las partidas 3.01, 4.01.04, 4.01.06, 4.01.07, 4.01.12, 4.02.01, 4.02.02, 4.02.03, 4.02.04, 4.02.05, 4.02.06, 4.02.07, 4.02.08, 4.02.09, 4.02.13, 4.02.15, 4.02.17, 4.02.18, 4.02.19, 4.02.20, 4.02.21, 4.02.22, 4.02.23, 4.02.24, 4.03.01, 4.03.02, 4.03.03, 4.03.04, 4.03.05, 4.03.08, 4.03.10, 4.03.11, 4.03.12, 4.03.13, 4.04.02, 4.04.03, 4.04.04, 4.04.05, 4.04.06, 4.04.07, 4.04.08, 4.04.09, 4.04.10, 4.04.11, 6.01 y 7.01, que se encuentran vinculados y corresponden al Expediente Técnico contractual, con la finalidad de determinar la incidencia del Adicional N° 04, obteniéndose un Presupuesto Deductivo ascendente a la suma de S/. 16'623,966.96, con una incidencia de - 57.40%, respecto al monto contractual, el mismo que refiere, ha sido elaborado conjuntamente con el Ingeniero Andrés García Howell y el Ingeniero Arturo Vega de la empresa Consultora GEOSERVICE;

Que, finalmente concluye señalando, que de aprobarse el Presupuesto Adicional N° 04 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 antes señalados, se tendría una incidencia específica del 58.08 %, y acumulada del 67.14%, por lo que, al superar el 50% del límite establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, resultan improcedentes;

Que, por el Memorando N° 357-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 19 de agosto de 2015, la Oficina de Estudios y Proyectos del Dirección de Infraestructura de Riego, en base al Informe N° 091-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JVGC, del Evaluador



de Estudios y Proyectos de dicha Oficina, concluye que el citado Proyecto no cumple con las condiciones de viabilidad con la que fue aprobado, al ser económicamente inviable, por superar los citados presupuestos el 50% del límite establecido en la Ley; por lo que, recomienda resolver el contrato suscrito con la referida empresa Contratista;



Que, mediante el Memorando N° 1763-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 31 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a la evaluación realizada por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, recomienda declarar improcedente los mencionados presupuestos generados en la ejecución de la Obra;



Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con los Memorandos N° 4066 y N° 4438-2015-MINAGRI-PSI, de fechas 20 de agosto y 04 de setiembre de 2015, respectivamente, eleva los expedientes que sustentan el referido Presupuesto Adicional N° 04 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararlos improcedentes, mediante el acto administrativo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 658-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada a los expedientes que sustentan los referidos presupuestos, se advierte que la incidencia específica del Adicional N° 04 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, alcanzan el 115.49 % y 57.40%, respectivamente, y acumulada del 58.08%, de aprobarse ambos presupuestos, respecto al monto contractual, contraviniendo largamente el límite establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 208° del Reglamento del referido cuerpo normativo, y del literal 2.4 del numeral 2. de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que expresamente indican que *"Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso superen ese límite se procederá a la resolución del contrato..."*; asimismo, se verifica que el Proyecto ha perdido su viabilidad, y en consecuencia no es socialmente rentable, al superar de aprobarse los citados presupuestos el 20% del monto declarado viable por el SNIP, conforme lo prevé el artículo 27° de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; por lo que, en base al análisis técnico realizado por las áreas técnicas competentes, y conforme a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar improcedentes el Presupuesto Adicional N° 04 denominado "Optimización del expediente técnico existente y diseño de obras complementarias", y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por superar su incidencia el límite del monto contractual original permitido por Ley; asimismo, se recomienda a la Entidad resolver el contrato suscrito con fecha 12 de agosto de 2013, con el Consorcio Ancash, para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", en aplicación del octavo párrafo del acotado artículo 208° del Reglamento, debiendo convocarse a un nuevo proceso de selección por el saldo de obra por ejecutar, debiendo para efecto, la Dirección de Infraestructura de Riego proceder a efectuar la liquidación del Contrato de Ejecución de obra suscrito con el Consorcio Ancash, una vez resuelto el mismo;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 615 -2015-MINAGRI-PSI

-3-

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, artículo 208° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, y de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04 denominado "Optimización del expediente técnico existente y diseño de obras complementarias", en la suma de S/. 33'444,971.08 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Uno y 08/100 Nuevos Soles), formulado por la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C, para la culminación de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", cuya incidencia específica es de 115.49 %, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 en la suma de S/. 16' 623.966.96 (Dieciséis Millones Seiscientos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Seis y 96/00 Nuevos Soles), formulado por el Ingeniero Luis Fernando Aguilar Bustillos, Inspector de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", cuya incidencia específica es de - 57.40 %, respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente Resolución la empresa Contratista Consorcio Ancash, al Ingeniero Luis Fernando Aguilar Bustillos, Inspector de la obra, a la Minera Antamina, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

© 2000 by the Board of Regents of the University of Wisconsin System

UNIVERSITY OF WISCONSIN
MADISON, WISCONSIN